



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

11 DE JUNIO DE 2003

Suplemento
6340

No. 18082

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.

DR. RAYMUNDO ROSADO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO,
A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN
LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 50 FRACCIÓN III, 67
FRACCIÓN II, 94, 98, 99, 100 Y 101 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE TABASCO; 1, 2 Y 6 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL
ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que mediante Decreto número 199 publicado en el Suplemento al Periódico Oficial 5911 de fecha 1 de mayo de 1999, el Honorable Congreso del Estado reformó la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y entre estas reformas se creo el Comité de Obra Pública como un Órgano facultado para establecer las políticas, lineamientos, prioridades y metas en materia de Obras Públicas.

TERCERO.- Que es facultad del Ayuntamiento Aprobar los Reglamentos necesarios para el correcto desempeño de la Administración Pública Municipal, en específico el adecuado para el funcionamiento del Comité de Obra Pública, señalado en el artículo 6 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 50 fracción III, 67 fracción II, 94, 98, 99, 100 y 101 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 1, 2 y 6 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y derivado de la Sesión de Cabildo, de fecha 31 de Diciembre del año 2002.

He tenido a bien emitir el siguiente :

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.

CAPÍTULO 1

OBJETO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento resulta obligatorio para los Órganos de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco; y tiene por objeto establecer la integración y funcionamiento del Comité de Obra Pública, conforme a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por :

I.- **LEY:** Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

II.- **ÓRGANO SUPERIOR:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

III.- **COMITÉ:** Comité de Obra Pública del Municipio de Tenosique, Tabasco.

IV.- **OBRA PÚBLICA:** Todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, o modificar bienes inmuebles por su naturaleza, o disposición legal en el Municipio, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco

V.- **AYUNTAMIENTO.-** Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco.

VI.- DEPENDENCIAS: La Secretaría, Direcciones, o Áreas que establezca el Ayuntamiento.

VII.- ENTIDADES: Las mencionadas en las fracciones III y IV del artículo 1 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 3.- El Comité, es un Órgano de Asesoría y decisión, que esta facultado para establecer las políticas, lineamientos, prioridades, objetivos y metas en la materia, y para la aplicación de la Ley en los casos previstos por la misma.

En base a los estudios y opiniones del Comité, se expedirán las disposiciones administrativas que deberán observarse en la contratación y ejecución de la Obra Pública.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ Y SUS FACULTADES

ARTÍCULO 4.- El Comité estará integrado por:

- I. **Un Presidente**, que será el Director de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales.
- II. **Un Secretario**, que será el Director de Programación;
- III. **Un Primer vocal**, que será el Director de Finanzas o Tesorería;
- IV. **Un Segundo vocal**, que será el Director de Administración;
- V. **Un Tercer Vocal**, que será el Director de Desarrollo.
- VI. **Un Cuarto Vocal**, que será el Contralor Municipal

ARTÍCULO 5.- Son facultades del Comité:

- I. Vigilar que los gastos de las Obra Publica, se sujeten a lo previsto en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, así como sus modificaciones, formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes;
- II. Vigilar y aplicar las Normas generales de la Obra Pública con base en las disposiciones legales aplicables;

-
- III. Establecer los criterios y montos necesarios para los procesos de asignación de la Obra Pública en las modalidades de Adjudicación Directa, Licitación Pública e Invitación Restringida;
 - IV. Emitir los lineamientos para que la ejecución de los Programas y Presupuestos de la Obra Pública de las Dependencias o Entidades se ajusten a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
 - V. Sugerir los procedimientos de coordinación y consulta entre los Sectores Público, Social y Privado, para la realización de la Obra Pública;
 - VI. Proponer criterios en materia de financiamiento privado total o parcial y su pago para la realización de la Obra Pública;
 - VII. Presentar al Cabildo, la solicitud respectiva acompañada del informe Técnico en los casos en que se requiera solicitar la dispensa de Licitación Pública, prevista en el artículo 29 de la Ley;
 - VIII. Sugerir las medidas que permitan la consecución oportuna de los objetivos y metas de los Planes y Programas en materia de Obra Pública;
 - IX. Proponer a las Instancias correspondientes las modificaciones a las disposiciones legales, en relación con la ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de la Obra Pública, cuando ello resulte necesario;
 - X. Exceptuar las Licitaciones de la Obra Pública de su incorporación al Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (SECONET);
 - XI. Coadyuvar al cumplimiento de la Ley, y demás disposiciones relativas aplicables;
 - XII. Autorizar las modificaciones a los plazos de publicación de Convocatoria y Aperturas Técnicas;
 - XIII. Establecer y aplicar las políticas de simplificación administrativa, reducción, agilización y transferencia de los procedimientos y trámites relacionados con la Obra Pública;
 - XIV. Vigilar que la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales elabore el Presupuesto Base de la Obra, tomando como referencia el Catálogo Normativo de Integración de Costos Indirectos emitidos por la Autoridad competente;
 - XV. Autorizar los Manuales de Organización y Procedimientos, así como las Guías Técnicas, que se requieran para la mejor realización de sus facultades;
 - XVI. Invitar a Servidores Públicos o especialistas con conocimiento o interés en los asuntos que sean materia del Comité; y

XVII. Todas aquellas que se deriven de las disposiciones legales aplicables y Autorizadas por las Instancias competentes.

ARTÍCULO 6.- Se otorgará al Órgano Superior, la participación que en derecho corresponda. De requerirse la participación del Órgano Superior en las Sesiones del Comité, deberá de realizarse por escrito la comunicación correspondiente cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la Sesión.

ARTÍCULO 7.- El Comité deberá presentar mensualmente un informe de sus actividades al Presidente Municipal y al Órgano Superior.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 8.- Serán funciones del Presidente:

- I. Convocar y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- II. Ejecutar los Acuerdos que se tomen en las Sesiones;
- III. Tener voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones;
- IV. Ejercer la representación del Comité;
- V. Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las Sesiones;
- VI. Preparar los Proyectos del dictamen de las consultas que se formulen al Comité para someterlas a su consideración; y
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Serán funciones del Secretario:

- I. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal necesario para la celebración de la Sesión;
- II. Dar lectura en las Sesiones al Orden del Día;
- III. Elaborar y mantener el registro de las Actas de las Sesiones que deberán firmar los asistentes;
- IV. Dar cuenta al Presidente y al Comité de la correspondencia recibida;

- V. Suscribir y despachar la correspondencia generada por los Actos administrativos que sean competencia del Comité;
- VI. Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos tomados por el Comité;
- VII. Registrar los Acuerdos del Comité y expedir copias de los documentos en su archivo que le soliciten y procedan.
- VIII. Integrar un registro sistematizado que tenga por objeto la guarda y custodia de los Acuerdos y Dictámenes emitidos por el Comité;
- IX. Ante la ausencia del Presidente ejercer las funciones que a este correspondan; y
- X. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Serán funciones de los Vocales:

- I. Verificar que los Acuerdos de las Sesiones se sujeten a lo dispuesto en la Ley, y demás disposiciones aplicables;
- II. Vigilar el cumplimiento a la ejecución de los Acuerdos tomados por el Comité;
- III. Informar la suficiencia presupuestal disponible para realizar la ejecución de la Obra a Concursar y;
- IV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de los integrantes del Comité:

- I. Asistir a las Sesiones;
- II. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité;
- III. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las Sesiones;
- IV. Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de Sesiones Extraordinarias del Comité.
- V. Solicitar al Presidente del Comité, se convoquen las Sesiones Extraordinarias;
- VI. Intervenir en las discusiones del Comité; y
- VII. Todas aquellas inherentes al cargo.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 12.- El Comité celebrará las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que sean necesarias.

ARTÍCULO 13.- Las Sesiones Ordinarias se efectuarán como mínimo quincenalmente, salvo que no existan asuntos que tratar, y las Extraordinarias se convocarán a través del Presidente en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus integrantes.

Las Convocatorias se harán por escrito y deberán contener hora, día y lugar en donde se celebrará la misma, así como el Orden del Día.

ARTÍCULO 14.- Las reuniones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

- I. Se llevarán a cabo cuando la totalidad de sus integrantes se encuentren presentes;
- II. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos; debiendo indicarse en el Acta de la reunión quienes emiten su voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime;
- III. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad para tomar la determinación correspondiente;
- IV. En ausencia del Presidente del Comité, las reuniones no podrán llevarse a cabo;
- V. El Orden del Día se entregará a los integrantes del Comité, cuando menos con tres días hábiles de anticipación para reuniones Ordinarias y con un día hábil para las Extraordinarias.
- VI. El Orden del Día deberá de contener cuando menos los siguientes apartados:
 - A. Lista de asistencia y declaración de quórum;
 - B. Asuntos a deliberar; y
 - C. Asuntos generales.
- VII. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito que contendrá, como mínimo indispensable los datos siguientes:
 - A. La información resumida del asunto que se propone sea analizado;
 - B. La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal; y
 - C. Las características relevantes de la operación.

VIII.- De cada Sesión se levantará un Acta que será firmada por todos los que hubieran intervenido en ella.

ARTÍCULO 15.- Para el desahogo de los puntos del Orden del Día, el Comité podrá invitar a las Sesiones a la Comisión de Obras Públicas del Cabildo, así como a representantes del Órgano Superior, Dependencias o Entidades, Estatales o Federales, cuando consideren pertinentes para la Exposición Técnica o consulta sobre los requerimientos de éstas, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 16.- En caso de que no se pudiese celebrarse una reunión por falta de quórum, el Presidente citará a una Sesión Extraordinaria dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con la mayoría de los integrantes del Comité.

CAPÍTULO V

MODALIDADES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento sólo podrá realizar la Obra Pública por Administración Directa o por Contrato.

ARTÍCULO 18.- Cuando el Ayuntamiento efectúe Obras por Administración Directa o mediante Contrato, los contratistas con quienes contraten, observarán las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 19.- Cuando se incurra en violación a lo dispuesto en lo anterior, independientemente de la responsabilidad penal y administrativa a que diera lugar para los Servidores Públicos y los contratistas, originará la nulidad de pleno derecho del contrato celebrado para la ejecución de la Obra Pública de que se trate en relación a lo dispuesto por el 27 de la Ley.

ARTÍCULO 20.- Para que el Ayuntamiento pueda realizar una Obra Pública es necesario:

- I. Que esté incluida en el Programa de Inversiones Autorizadas, dentro del Presupuesto de Egresos;
- II. Que cuente con el Expediente Técnico, los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y en su caso el Programa de Suministro suficientes para ejecutar la Obra Pública.
- III. Que cumplan con los trámites o gestiones complementarios que se relacionen con la Obra Pública y los que deben realizarse, conforme a las disposiciones Estatales y Municipales en relación con el artículo 28 de la Ley.

ARTÍCULO 21.- Las Autoridades correspondientes deberán otorgar a las Dependencias u Organismos que realicen una Obra Pública, las facilidades necesarias para su ejecución, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley.

CAPÍTULO VI

DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 22.- Previamente a la ejecución de estas Obras, el Titular de Dependencia que corresponda, emitirá el Acuerdo respectivo, y lo hará del conocimiento del Órgano Superior

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento podrá ejecutar Obras por Administración Directa sin intervención de contratistas, siempre y cuando posea la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito Estatal y Municipal;
- II. Que las Obras estén incluidas en el Programa de Inversiones Autorizadas por el Ayuntamiento, y registradas ante el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, Secretaría Finanzas y el Órgano Superior.
- III. Se cuente con el Expediente Técnico, los Estudios y Proyectos, la Normas y Especificaciones de Construcción, Presupuestos, Programas de Ejecución, calendarización de recursos y en su caso, el Programa de Suministro, suficiente para iniciar la Obra Pública a juicio del Comité en relación al artículo 28 fracción II de la Ley;
- IV. Los Expedientes Técnicos deben contener Planos o Croquis, Presupuestos Catálogos de Conceptos, Volumen y Costos, Programa de Trabajo, fecha de inicio y terminación Calendario Mensual de Ministración de Recursos, desglose de materiales, mano de obra e insumos.
- V. Que se cumplan los trámites o gestiones complementarios que se relacionen con la Obra y los que deban realizarse conforme a las disposiciones Estatales y Municipales como lo señala el artículo 28 fracción III de la Ley;
- VI. El Ayuntamiento podrá, dentro del Programa de Inversiones aprobado, bajo su responsabilidad, modificar los Acuerdos de Obra por Administración Directa, cuando no implique alteraciones de más de un veinte por ciento en el plazo o en el monto, ni variaciones substanciales al proyecto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo III de la Ley;
- VII. Estas circunstancias se informarán al Órgano Superior en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la modificación conforme al artículo 52 párrafo IV de la Ley.
- VIII. Si las modificaciones exceden al porcentaje indicado o varían substancialmente el Proyecto, deberá emitirse un nuevo Acuerdo en base a lo que establecen los artículos 27, 28, 52 párrafo V, de la Ley.

CAPÍTULO VII

DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 24.- Los Contratos se adjudicarán o llevarán a cabo a través de las modalidades de: Adjudicación Directa, Invitación Restringida, Convocatoria o Licitación Pública.

ARTÍCULO 25.- En los Contratos de la Obra Pública adjudicados a través de Licitaciones, mediante la Convocatoria Pública respectiva o por Invitación Restringida, se presentarán proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en Junta Pública, con la presencia de un Representante del Órgano Superior y de los representantes de las propuestas.

ARTÍCULO 26.- Los montos considerados para clasificar cada una de las modalidades y tipo de adjudicación de las Obras por Contrato, se tomarán como base el tipo de Obra e inversión que se ejerce en este Ayuntamiento, estos montos podrán ser modificados a través de Sesión de Cabildo, si existiera alguna necesidad propia del Municipio.

ARTÍCULO 27.- Los Contratos por **Adjudicación Directa** se llevarán a cabo de la manera siguiente:

I.- Mediante una Orden de Trabajo, y

- a).- Tendrá un monto de hasta \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido enviándose al Órgano Superior el Contrato respectivo con los Anexos Técnicos correspondientes (planos, presupuestos, programa de ejecución de obra, análisis de precios unitarios, etc.);
- b).- En el entendido de que hasta por un monto de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N) deberá emitirse la cláusula relativa a la fianzas, en la inteligencia de que el contratista estará obligado a cumplir con todos y cada uno de los puntos del clausulado del citado Contrato;
- c).- Bajo la entera responsabilidad del Comité y mediante la comparación de cuando menos tres Presupuestos, se podrá adjudicar directamente una Obra Pública a la empresa que cumpla con los requisitos de la Ley y su Reglamento.

II.- Previa dictaminación de Cabildo:

- a).- Independientemente de que por el monto autorizado para la Obra, ésta se encuentre en los supuestos de Invitación Restringida o Licitación Pública, al encontrarse en los supuestos del artículo 29 de la Ley, podrá ser adjudicada mediante el procedimiento que a continuación se detalla:

- 1.- Corresponderá al Comité, presentar la solicitud respectiva en documento debidamente suscrito por todos sus integrantes, acompañado del Informe Técnico, ante el Cabildo, el cual emitirá el Acuerdo correspondiente en que se expresarán las razones de Orden Técnico y las consideraciones de conveniencia económica que a cada caso concurran.
- 2.- La Autorización que omita el cumplimiento de esos requisitos, hará acreedores a los Servidores Públicos que la otorguen, a las sanciones correspondientes.
- b).- Los casos de excepción para la Adjudicación Directa de Obra Pública, serán los siguientes:
 - 1.- Cuando existan condiciones y circunstancias extraordinarias, de tiempo, económicas, o de financiamiento para la construcción de la Obra Pública.
 - 2.- Cuando se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación y demolición de los inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el Catálogo de Conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondiente a elaborar el programa de ejecución.
 - 3.- Cuando la naturaleza de los trabajos requiera de aplicación de sistemas y procedimientos de tecnología avanzada, o que el oferente sea la patente de invención o exclusividad de derechos de explotación.
 - 4.- Cuando se ponga en peligro la seguridad Municipal o Estatal.
- III.- Además de las excepciones señaladas con anterioridad, el Comité podrá Autorizar la contratación de Obras prioritarias, por excepción, siempre y cuando los casos Autorizados en su totalidad, no excedan del 35% del monto Autorizado en el POA, para Obras Públicas de la Dependencia o Entidad solicitante, y las mismas sean necesarias para la infraestructura de salud, seguridad, educación y comunicación o se encuentren en alguno de los casos previstos en los puntos anteriores;
- IV.- El Comité, podrá aplicar las presentes disposiciones en el rubro Autorizado para Obras Públicas de su Programa Operativo Anual, siempre y cuando cuenten con la Autorización del Cabildo;
- V.- En estos casos deberá constar que están previamente garantizadas para el Municipio, las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, financiamiento y oportunidad;
- VI.- En materia de financiamiento el Comité o el Cabildo deberán verificar que se cumplan las mejores condiciones respecto a precio, calidad y oportunidad, previstas en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado;

VII.- Para los efectos de este Reglamento, los Contratos en materia de Obra Pública podrán ser sobre la base de precios unitarios o a precio alzado conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley:

- a).- En el Contrato a precios unitarios, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista, se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;
- b).- En el Contrato a precio alzado, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la Obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido, las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos Contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar glosadas por actividades principales;
- c).- Los Contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto, ni estarán sujetos a ajustes de costos;
- d).- Los Contratos que contemplen la elaboración del Proyecto Ejecutivo y la ejecución de la Obra se celebrarán a precio alzado;
- e).- Las Dependencias y Entidades podrán incorporar, previa autorización del Comité, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Municipio las mejores condiciones en la ejecución de la Obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de Contrato con que se haya licitado, artículo 40 de la Ley.

VIII.- La ejecución de la Obra deberá iniciarse en la fecha señalada y, para ese efecto, el Ayuntamiento, oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles que deberán llevarse a cabo, así como los anticipos correspondientes artículo 41 de la Ley;

IX.- El Ayuntamiento podrá, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar mediante Convenio los Contratos a precios unitarios de Obra Pública siempre y cuando estén considerados conjunta o separadamente, no rebasen al 20% del monto o del plazo estipulado en el Contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original y se cuenten con los recursos Autorizados.

X.- Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar por una sola vez, y previa Aprobación del Comité, un Convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones, el Convenio adicional deberá autorizarse por el Titular de la Dependencia o Entidad, cabeza del Sector, artículo 42 de la Ley.

ARTÍCULO 28.- Los Contratos por **Invitación Restringida** se llevarán a cabo de la manera siguiente:

- I. Si el costo de la Obra es mayor a \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) y hasta por un monto de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido debe invitarse cinco o más postores, la Adjudicación se sustentará con bases en la comparación de cuando menos tres presupuestos, la respuesta a esta Invitación deberá ser por escrito y de ser afirmativa la presentación de la propuesta será obligatoria, la no observancia de los anterior será causa de sanción por parte del Ayuntamiento, que consistirá en la no invitación a Concurso por un término de tres meses;
- II. Los Contratos de Obra Pública adjudicados mediante Licitación por la modalidad de Invitación Restringida se realizarán, cuando basados en los criterios que emita el Comité, este procedimiento sea el más idóneo para asegurar las mejores condiciones posibles en cuanto a eficacia, oportunidad, economía y demás circunstancias pertinentes artículo 38 de la Ley.

ARTÍCULO 29.- Para los efectos antes citados, además se deberá considerar lo siguiente:

- I. Serán aplicables a las Obras cuyo costo no justifique la Licitación mediante Convocatoria Pública;
- II. Participarán en el procedimiento de Invitación Restringida, cuando menos tres Personas Físicas o Jurídicas Colectivas, que concurrirán previa invitación que le formule la Dependencia o Entidad convocante;
- III. Sustentarán el fallo de la Invitación Restringida, con base en el dictamen, cuando menos de tres de las proposiciones derivadas del análisis de los presupuestos presentados por las Personas Físicas o Jurídicas Colectivas;
- IV. El importe Autorizado de las Obras no deberá ser fraccionado con el objeto de evitar la hipótesis de los montos previstos para realizar la Licitación Pública, artículo 38 de la Ley.

ARTÍCULO 30.- Se ejecutarán los Contratos por **Convocatoria o Licitación Pública** conforme a los supuestos establecidos en los artículos 4, 29, 30, 31 BIS, 32, 33, 43, 35, 36, 37, 39, 40, 42, 47, de la Ley y 28 de su Reglamento.

Los Contratos para la ejecución de la Obra Pública se adjudicará a través de Convocatoria o Licitación Pública, cuando su monto rebase \$ 2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos).

En los Contratos de Obra Pública, adjudicados a través de Licitaciones mediante la Convocatoria Pública respectiva o por Invitación Restringida, se presentarán proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en Junta Pública conforme lo establece el artículo 30 de la Ley.

El Ayuntamiento enviará copia de la Convocatoria o de las Invitaciones al Órgano Superior y la Secretaría de Contraloría según sea el caso, en el momento que éstas

sean expedidas y remitirá además, los documentos que se les requiera, cuando el Ayuntamiento ejecute Obras con Fondos Federales deberá remitir copia de la documentación a las Instancias competentes.

Las Convocatorias que podrán referirse a una o más Obras, se publicarán cuando menos en un diario de mayor circulación en el Estado y contendrán:

- I. El nombre de la Dependencia o de la Entidad Convocante;
- II. El lugar y la descripción de la Obra que desea ejecutar;
- III. Los requisitos que deberán cumplir los interesados;
- IV. Información sobre los Anticipos.
- V. El plazo de la inscripción en el proceso de Adjudicación, que no podrá ser menor de siete días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria.
- VI. El lugar, fecha y hora en que se celebrará el Acto de Apertura de Propositiones.
- VII. La experiencia o capacidad técnica que se requiere para participar en el Concurso de acuerdo a las características de la Obra.
- VIII. Las fechas de iniciación y terminación de las fases que comprenden la ejecución de la Obra Pública, así como los criterios conforme a los cuales se decidirá la Adjudicación Directa.

ARTÍCULO 31.- La adjudicación del Contrato se realizará en los términos y condiciones previstos en el artículo 37 de la Ley, y bajo ninguna circunstancia el contratista podrá transferir el Contrato de la Obra Adjudicado.

ARTÍCULO 32.- En caso de que el Ayuntamiento rescinda por cualquier causa el Contrato respectivo, podrá asignar el Contrato al Licitante que haya presentado la proposición siguiente, solvente y más baja, siempre que la diferencia de precios con respecto a la postura que inicialmente hubiese resultado ganadora, no sea superior al 10%.

ARTÍCULO 33.- Los Contratos en materia de Obra Pública podrán ser sobre la base de precios unitarios o a precio alzado conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley:

- I. En el Contrato a precios unitarios, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista, se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

- II. En el Contrato a precio alzado, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista, será por la Obra Pública totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido; Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por actividades principales;

Los Contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

Los Contratos que contemplen la elaboración del proyecto ejecutivo y la ejecución de la obra se celebrarán a precio alzado.

ARTÍCULO 34.- Las Dependencias y Entidades podrán incorporar, previa Autorización del Comité, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Municipio, las mejores condiciones en la ejecución de la Obra, siempre con que con ello no se desvirtúe el tipo de Contrato con que se haya licitado.

ARTÍCULO 35.- El Comité podrá bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar mediante Convenios los Contratos, a precios unitarios de la Obra Pública, siempre y cuando estos considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 20% del monto o del plazo estipulado en el Contrato que varíen sustancialmente el Proyecto.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado se deberá celebrar por una sola vez; Previa Aprobación del Comité, un Convenio adicional entre las partes respecto a las nuevas condiciones en los términos del artículo 28 y 42 de la Ley .

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTOS Y DOCUMENTOS LEGALES.

ARTÍCULO 36.- El procedimiento para la realización de Contratos de servicios, y realización de Obras será el siguiente:

- I.- El Comité, formulará las invitaciones sobre el tipo de servicios que se necesite (Obra Pública, Contrato de Arrendamiento etc.) las cuales son enviadas a distintos contratistas;
- II.- Efectuará visitas al lugar donde se realizará la Obra Pública, formulándose el Acta de aclaraciones correspondiente;
- III.- Realizará la presentación y apertura de propuestas en la fecha y hora marcadas en la invitación;
- IV.- Emitirá el Fallo y Adjudicación de acuerdo a lo siguiente:

- a).- Se determinará el contratista ganador mediante la elaboración un Cuadro Comparativo de Precios, donde se analizará la propuesta mas sustentable;
- b).- Se efectuará un análisis del fallo.

V.- La adjudicación del Contrato de Obra Pública:

- a).- Obligará al Ayuntamiento y a la persona en quién hubiere recaído dicha adjudicación a formalizar el documento relativo, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la adjudicación;
- b).- Si el interesado no firmara el Contrato perderá a favor de la convocante, la garantía que hubiere otorgado; el Comité podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento adjudicar el Contrato al participante siguiente;
- c).- El contratista que se adjudique el Contrato, no podrá hacer ejecutar la Obra por otro, sin embargo con la autorización previa del Comité, podrá hacerlo;
- d).- Los Contratos de Obra Pública correspondientes a Recursos del Ramo 33, asignados por el Ayuntamiento, deberán ser registrados ante las Instancias que correspondan, en un plazo no mayor de 10 días posteriores a la fecha del Contrato.

ARTÍCULO 37.- Si se determina que una Obra sea ejecutada por una Dependencia Federal o Estatal, se deberá firmar un Convenio, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, entre la Dependencia y el Ayuntamiento debiéndose registrar este Convenio en el caso de Recursos Federales ante las instancias correspondientes, respetando siempre las modalidades de ejecución válidas.

ARTÍCULO 38.- Se podrá otorgar hasta por un 30% del monto total del Contrato, desglosando de la siguiente manera:

- I. 20% para compra de materiales de construcción.
- II. 10% para gastos de instalación y traslado de maquinaria.
- III. En casos excepcionales que por la naturaleza de la Obra Pública, los insumos representen un rango mayor del 85%, se podrá otorgar por Acuerdo del Comité, hasta un 50% de anticipo.

ARTÍCULO 39.- Los contratistas deberán garantizar el cumplimiento de los Contratos y la correcta inversión de la Obra Pública y de los anticipos que en su caso reciban conforme a lo establecido por el artículo 33 de la Ley.

- I. Los contratistas deberán otorgar dos fianzas, una por el monto total del anticipo, y otra por el cumplimiento del Contrato correspondiente al 10% del monto total de la propuesta;

- II. Las garantías que deban otorgar los contratistas serán a favor de la Dirección de Finanzas Municipal del Ayuntamiento;
- III. Cuando la Obra Pública se realice en mas de un Ejercicio Presupuestal, la fianza se sustituirá por otra equivalente al diez por ciento del importe de los trabajos aún no ejecutados;
- IV. La fianza deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que el contratista hubiere recibido copia del fallo de la adjudicación o del Contrato suscrito por éste;
- V. Si transcurrido el plazo respectivo no hubiere otorgado la fianza, el Comité podrá determinar la rescisión administrativa del Contrato;
- VI. Para los efectos del artículo 49 de la ley, el contratista garantizará los trabajos dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente por otra equivalente al diez por ciento del monto total ejercido para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución, la vigencia de esta garantía será de un año contado a partir de la fecha de terminación de los trabajos. Las que se hará constar en el Acta de recepción formal de los mismos, el término del cual, de no haber inconformidad de la Dependencia, la institución afianzadora procederá a su cancelación automáticamente;
- VII. En caso de presentarse vicios ocultos, la Dependencia deberá comunicarlo de inmediato al contratista y a la afianzadora artículo 49 de la Ley;
- VIII. Al Concluir la Obra no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en el código civil para el Estado de Tabasco en materia común y para toda la República en materia Federal.

ARTÍCULO 40.- La Invitación al proveedor o contratista, se realizará por medio de invitación debidamente requisitada por el Comité, en la cual se especificará la hora y el día de la presentación de las propuestas, así como el costo de las bases.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 41.- Los Titulares del Comité bajo su responsabilidad podrán designar a Servidores Públicos representantes del Área correspondiente.

ARTÍCULO 42.- Los recursos materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas al Comité serán con cargo al presupuesto de las Dependencias a que estén adscritos los Servidores Públicos participantes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Reglamento es de carácter interno y de aplicación obligatoria para este Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo ordenado en el presente Reglamento.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO A LOS 31 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2002.

SIENDO EL DIA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2002, LA PRESENTE INTEGRACION DEL COMITÉ DE OBRA PUBLICA Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO DISPOSICIONES QUE DE EL SE DERIVEN, QUEDA VALIDADA POR LOS QUE EN EL PARTICIPAN CON LA RESPECTIVA APROBACION DEL H. CABILDO.



DR. RAYMUNDO ROSARIO MENDOZA
PRESIDENCIA MUNICIPAL

POR EL H. CABILDO

PRIMER REGIDOR

SEGUNDO REGIDOR

TERCER REGIDOR

L.A. EL CARLOS A. GUTIERREZ C.

PROFRA. ANTONIA VELA AHUJA

CUARTO REGIDOR

QUINTO REGIDOR

SEXTO REGIDOR

C. AVELORIVERA CARAVEO

C. JOSÉ REMEDIOS DÍAZ LOPEZ

C. ALFREDO PÉREZ ECUESTA

SÉPTIMO REGIDOR

OCTAVO REGIDOR

NOVENO REGIDOR

C. BENITO COLLAZO LOPEZ

C. MANUEL E. IRRUTIA CU

C. DRUSO BARRAZ PAVON

DECIMO REGIDOR

ONCEAVO REGIDOR

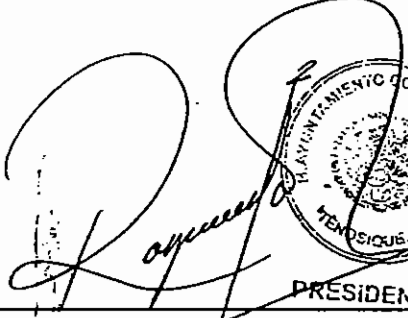
DOCEAVO REGIDOR

C. CARLOS VAZQUEZ FLORES

C. MARIA TERESA GONZALEZ

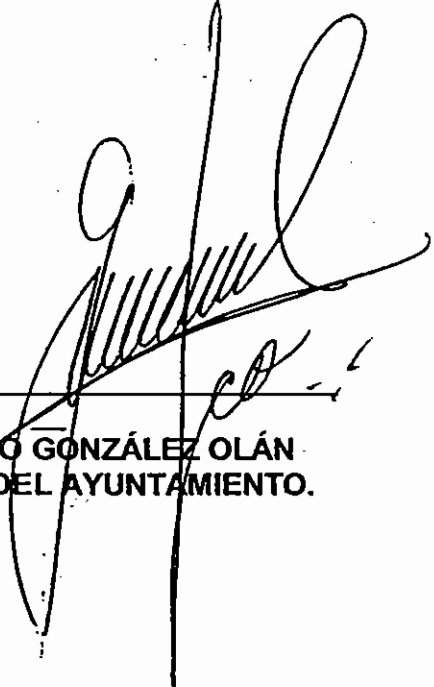
PROFRA. HERMINIA CASTILLO Y.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIÓN II Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO EL DÍA 13 DE ENERO DEL AÑO 2003



PRESIDENCIA

DR. RAYMUNDO ROSADO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. FRANCISCO GONZÁLEZ OLÁN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.